

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el demandado EDUARDO MALES LUGO fue notificado por conducta concluyente, así:

Notificación por conducta concluyente	06-11-2020	
Término Art.91 CGP	09, 10, y 11 de noviembre de 2020	3 días
Termino para contestar demanda	12-11-2020 al 11-12-2020	10 días.
Contestación Demanda	No	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de enero de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	129
Radicado:	760013110012-2019-00531-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION VISITAS
Demandante:	LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO
Demandado:	EDUARDO MALES LUGO
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

1

Teniendo en cuenta que el demandado, una vez notificado y vencido el término de traslado de la demanda, presentó solicitud la cual fue despachada favorablemente, designándole a un profesional del derecho para que lo represente, siendo notificado de dicha providencia el día 9 de julio del año en curso (fl.69 vto.), procederá el despacho a fijar fecha para el día **MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 am**, a fin de celebrar la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

RADICADO 2019-00531

- Copia de cédula de ciudadanía de LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO y EDUARDO MALES LUGO
- Registro civil de nacimiento del menor SAMUEL MALES LOPEZ
- Acta de audiencia de conciliación del 19 de junio de 2019, adelantada ante el ICBF
- Constancia de Inasistencia audiencia de conciliación de fecha 19 de septiembre de 2019.
- Copias de Recibos y consignaciones.

TESTIMONIAL:

- GUIOMAR YOLANDA VILLATE FERNANDEZ
- DIEGO FERNANDO DAVILA SANCHEZ
- HIGIDIO MOLINA GARCIA
- PAUL STARLEY PERLAZA BONILLA

INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDADA:

- EDUARDO MALES LUGO

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda ni solicitó pruebas dentro del término conferido para ello.

2

PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la Asistente Social de este Despacho, tanto en el medio familiar paterno como materno a fin de constatar la forma como se desarrolla la vida familiar y las condiciones que ofrecen ambos núcleos familiares que permitan garantizar el cuidado, desarrollo y atención de las menores, determinar factores generativos y de riesgo existentes en el entorno, pautas de crianza, estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo es la relación de SAMUEL MALES LOPEZ de con los demás miembros de sus familias extensas tanto paterna como materna.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

RADICADO 2019-00531

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)